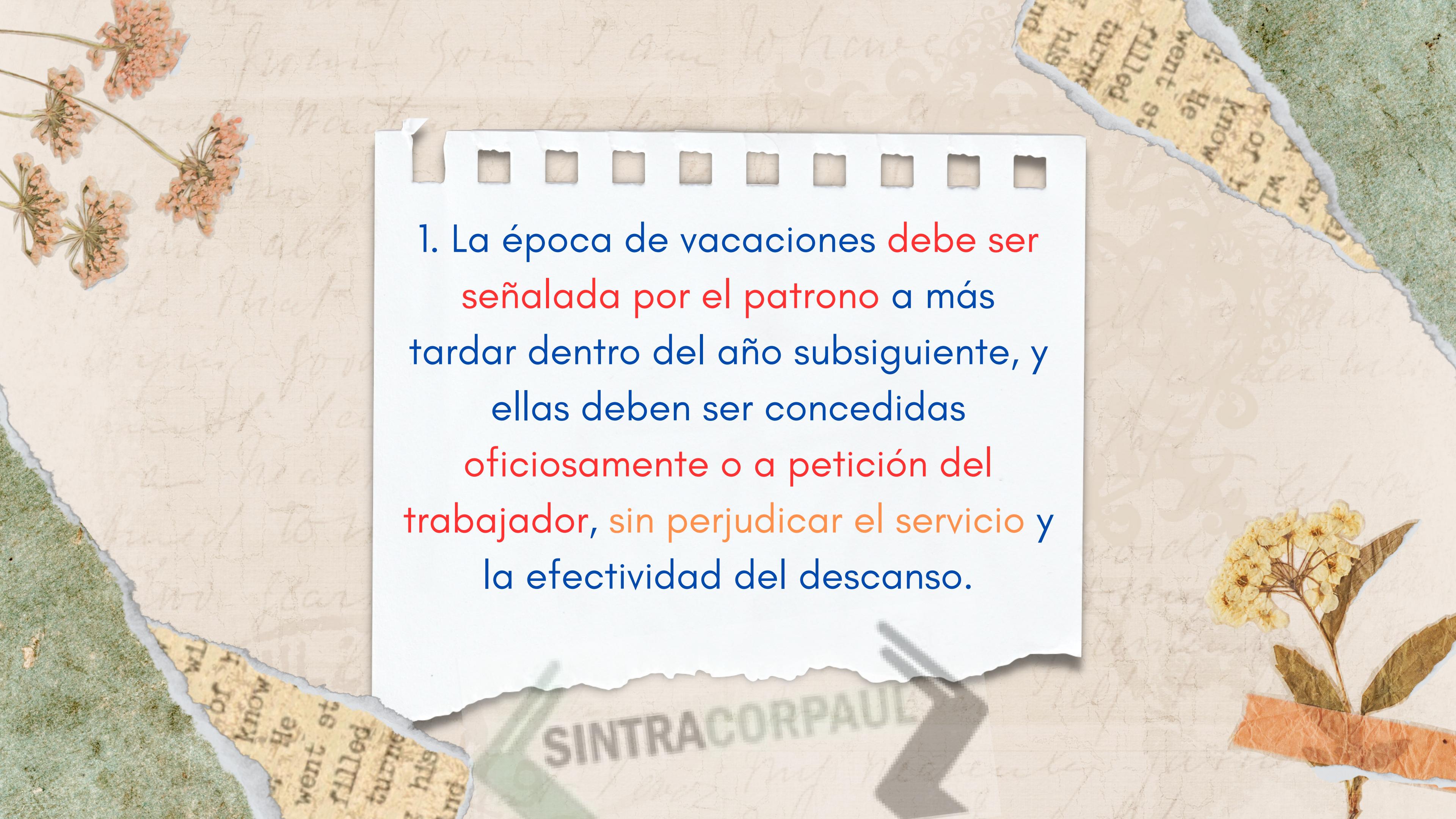
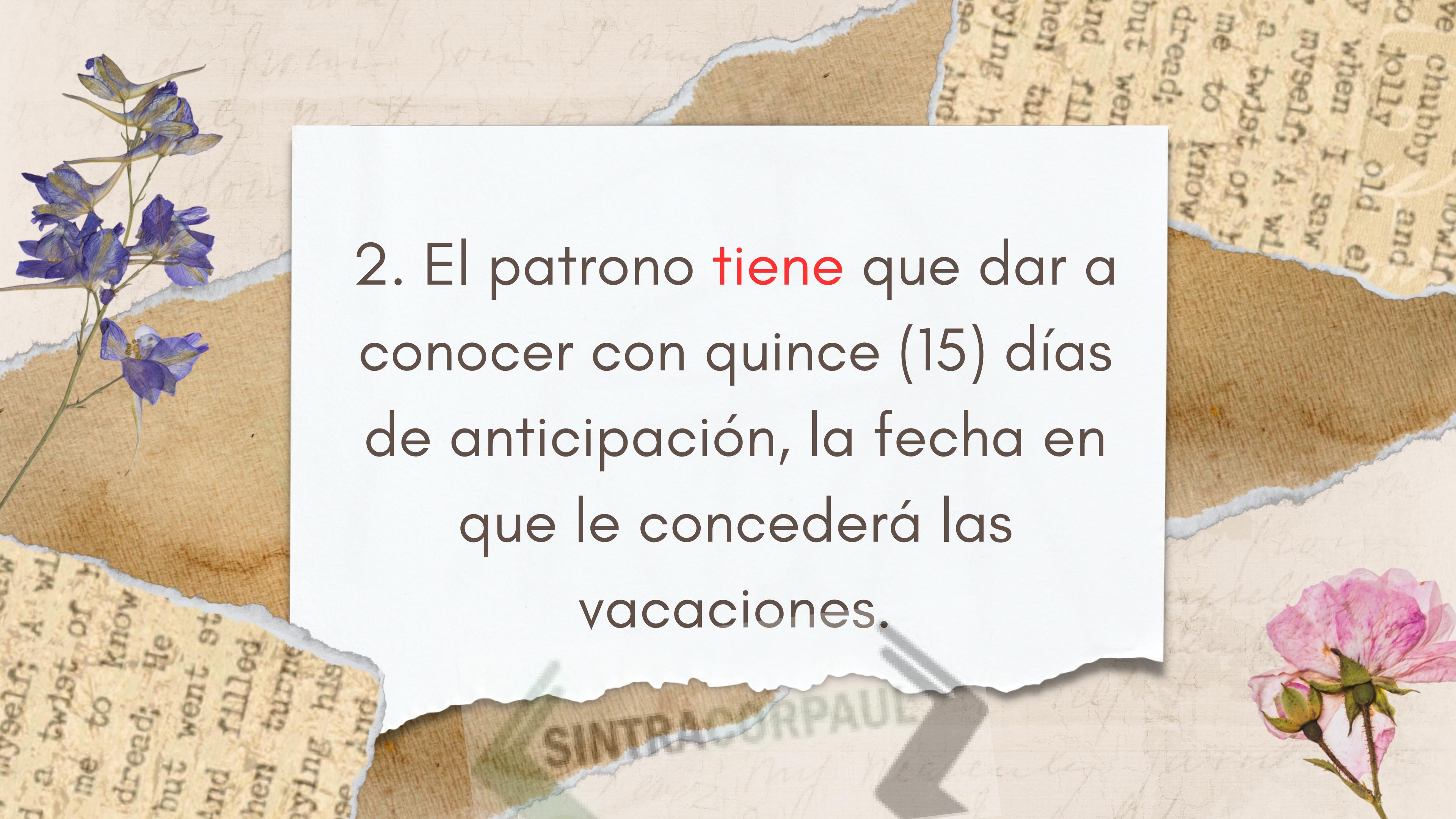




época de vacaciones
Art 187
código sustantivo de
trabajo



1. La época de vacaciones debe ser señalada por el patrono a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.



2. El patrono **tiene** que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.